

**Interlocutorio**

**Ejecutivo de alimentos**

**860013110001 2020 00096 00**

Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estudiada la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de los menores alimentarios, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra del señor ARMANDO HARVEY MARTÍNEZ NAVIA, por la suma en dinero de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$4.401.000)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre julio de 2018 a septiembre de 2020, más las cuotas y los intereses legales que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

**SEGUNDO.-** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO.-** Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**QUINTO.-** De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

**SEXTO.-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$322.330), de lo que perciba este como empleado de la Secretaría de Educación del Putumayo.

**SÉPTIMO.-** Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de ERCILIA DELGADO CHINGAL, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

**OCTAVO.-** Reconocer personería al abogado GERMÁN RAÚL LUNA PATIÑO, portador de tarjeta profesional No. 216.478 del C.S de la J., como apoderado de ERCILIA DELGADO CHINGAL, para efectos del poder adjunto conferido.

#### NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccf035c187148e7994064a15c12c9e8cabbc59e0be4ddc13178baeb78aa1973**

Documento generado en 21/10/2020 03:15:19 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**